

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Antecedentes

Con fecha 12 de enero ha tenido entrada en el Consejo Social, Acuerdo n.º 1412/24 de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el pasado día 27 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos, ordenando así mismo, dar traslado al Consejo Social de la Ciudad a los efectos de la emisión del dictamen preceptivo.

Dispone el artículo 4, apartado 1 del Reglamento del Consejo Social que éste, a través de la Comisión determinada a tal efecto, en el caso que nos ocupa, la Comisión de Urbanismo, Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente, emita su informe para que, en un plazo no superior a 20 días naturales desde la fecha de recepción de la documentación, el Pleno del CSC emita el preceptivo dictamen.

Es por ello que, dentro del plazo que le ha sido conferido, el Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, previo informe de la Comisión antes mencionada ha acordado emitir el siguiente dictamen, aprobado por unanimidad en Pleno del Consejo Social de la Ciudad en sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2025.

Consideraciones previas

El fundamento jurídico de la presente ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la autonomía municipal reconocida por la Constitución en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local (cuarto párrafo del preámbulo de esta Ordenanza).

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento jurídico más, el que está atribuido a las administraciones locales en el ámbito de sus competencias, para regular los elementos más cercanos de la convivencia ciudadana (tercer párrafo del preámbulo de esta Ordenanza).

El valor de la convivencia y su efectiva consecución, es una condición de posibilidad del bienestar de la ciudadanía. Por ello se precisa que existan medios eficaces para garantizar la convivencia y, en su caso, restaurarla, y se hace necesario, pues, dotar a las

Consejo Social de la Ciudad de Córdoba – Plaza de Judá Levi s/n. 1ª Planta 14003-Córdoba
Tlfno. Y Fax.: 957-26 87 86 Móvil: 671 080181
secretario@consejosocialdecordoba.es

administraciones de los instrumentos idóneos para garantizar la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

El objetivo primordial de esta ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las demás personas y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestra ciudad (párrafo sexto del preámbulo).

Siendo su finalidad, como señala el Delegado de Seguridad Ciudadana en la carta remitida a este Consejo y el artículo 1 de la Ordenanza, la siguiente:

- a) Preservar el espacio público como lugar de convivencia en el que la ciudadanía pueda ejercer libremente sus actividades de encuentro, trabajo, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de otras personas.
- b) Garantizar el derecho a la utilización de los espacios públicos conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras.
- c) Fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales y hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas.

Contenido de la Ordenanza

Título I. Está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan la finalidad y el ámbito de aplicación, derechos y deberes de la ciudadanía.

Título II. Establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones y sanciones:

- I. Actividades de ocio en los espacios públicos.
- II. Las actitudes vandálicas.
- III. Los usos inadecuados de los espacios públicos.
- IV. Las actividades y prestaciones de servicios no autorizados.
- V. La degradación visual del entorno urbano.
- VI. La publicidad que perturbe la convivencia ciudadana.

Título III. Regula el régimen sancionador, así como las medidas cautelares.

Las Normas reguladoras sobre las **actividades de ocio** en los espacios públicos se desarrollan en los siguientes aspectos:

1. Objeto. La protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de menores, el derecho al descanso y tranquilidad vecinal, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado (art. 5).

Consejo Social de la Ciudad de Córdoba – Plaza de Judá Leví s/n. 1ª Planta 14003-Córdoba
Tlfno. Y Fax.: 957-26 87 86 Móvil: 671 080181
secretario@consejosocialdecordoba.es

2. Sobre las normas de conducta, este Consejo Social de Córdoba destaca la dificultad de hacer cumplir el art. 6.b, sobre consumos de bebidas fuera de las zonas autorizadas por el ayuntamiento en las fiestas populares de la ciudad. Especialmente importante es el control técnico – policial de los niveles de ruido generados en los eventos festivos. Así mismo, no se prevé la posibilidad de establecer por el Ayuntamiento espacios y horarios, donde no se moleste a la ciudadanía, para las concentraciones de personas fuera de fiestas y verbenas.

3. No está expresada con claridad cuáles son los límites de la responsabilidad en la que incurre el establecimiento que vende o dispensa la bebida alcohólica (art. 6.c) que después es consumida fuera del establecimiento. Así mismo, en este punto (6.c) se recoge el término “bebida” sin asociarlo a “bebida alcohólica”, entendiendo este Consejo que el legislador pretendía limitar la venta ambulante de alcohol y no de otras bebidas no alcohólicas.

4. A su vez el art. 6.2 expresa que, “las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello y quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes”. Entendemos que debería incluirse la buena voluntad de la organización cuando trate de evitar las conductas descritas en los apartados anteriores, acudiendo a las fuerzas del orden y seguridad para evitar la suspensión de la actividad, siempre que la seguridad ciudadana quede garantizada.

Creemos especialmente importante el establecer las “Zonas de especial protección”, como regula el (art 7), obligándose el Ayuntamiento a incluir dichos espacios y a regular el nivel de ruidos admisible en la zona de protección. Desde este Consejo queremos señalar y proponer, adicionalmente, como zonas de especial protección, las correspondientes al Casco Histórico y todos los entornos patrimoniales y BIC. Con el objetivo de que en estas zonas, cualquier infracción tenga una mayor sanción, según el punto 5 del art. 8.

Sobre la prohibición de **Actividades Vandálicas**, creemos que debe considerarse de especial protección la defensa del patrimonio histórico de la ciudad, por ser un bien cuyo carácter es el de no poder ser renovado, por lo que sus daños son permanentes y su pérdida irreparable (art. 11.f). Esta especial protección debe ser aplicada a los puntos “h” e “i”, que describen los daños medioambientales, al ser reiterado el vandalismo en el patrimonio vegetal de la ciudad, siendo especialmente importante cuando sufrimos una reiterada amenaza de aumento de temperaturas en los meses de verano, debiendo realizar este Ayuntamiento una campaña educativa y participada, sobre los tres epígrafes antes señalados.

También entendemos que ha de incluirse dentro de todas estas actividades vandálicas las ejercidas por mascotas, las cuales serán de responsabilidad de la persona propietaria, y se penalizarán con la misma sanción que si las ejerciera directamente el propietario/a.

En cuanto al vandalismo sobre vehículos, se deberían incluir todos los vehículos de titularidad pública, así como los vehículos de titularidad privada estacionados correctamente

Consejo Social de la Ciudad de Córdoba – Plaza de Judá Leví s/n. 1ª Planta 14003-Córdoba
Tlfno. Y Fax.: 957-26 87 86 Móvil: 671 080181
secretario@consejosocialdecordoba.es

en la vía pública, estos últimos no por el daño patrimonial pero sí por el daño a la convivencia ciudadana.

Así mismo, se deben considerar en los mismos términos, los daños en fachadas, puertas, portales, y similares de titularidad privada, en fachada a zonas públicas y establecimientos de acceso público en los términos que establece el artículo 2.1.

En el **Capítulo III**, sobre los **usos inadecuados del espacio público**, se aborda una relación muy diversa de comportamientos inadecuados y ofensivos, siendo su objetivo salvaguardar “el derecho que tiene la ciudadanía a transitar por la ciudad sin tener que vivir situaciones molestas o perturbadoras, la libre circulación de las personas, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos” (art. 14), expresando la prohibición, especialmente, de:

- Aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen de manera intencionada el libre tránsito de las personas. Desde este Consejo queremos llamar la atención, como zonas públicas especialmente sensibles, sobre las ubicadas próximas a centros educativos, hospitales, establecimientos comerciales y empresariales.

- La realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin. En este punto, este Consejo Social insta al Ayuntamiento a dotar a la ciudad de estos espacios para permitir el desarrollo de dichos deportes en condiciones de seguridad para todos, respondiendo además a las necesidades de ocio de los ciudadanos.

- Bañarse en las fuentes públicas, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas.

- Explosionar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos, y el encendido de hogueras.

- Una serie de actividades de carácter sexual, que puedan ser ofensivas para la ciudadanía. Entendemos en este Consejo social que todo ofrecimiento o trato sexual está completamente prohibido, por lo que no existen lugares de especial afección a la convivencia trasladándose a cualquier lugar del espacio público tal prohibición.

Estos usos inadecuados solo podrán ser perseguidos por la autoridad municipal en momentos y circunstancias en que su expresión sea excesiva, teniendo en cuenta que no podemos crear en la ciudad una policía de buenas costumbres, que afecten a las libertades individuales, que son parte de la moral individual del ciudadano. Pongamos por ejemplo, el uso de las fuentes para refrescarse en verano con abluciones, gesto que estamos acostumbrados a ver de manera continua en la Plaza de las Tendillas, la venta de pañuelos en los semáforos, la realización de malabares para pedir una ayuda económica; por lo que la aplicación de este conjunto de prohibiciones puede resultar difícil de llevar a la práctica en muchos casos. Sólo la educación ciudadana y el sentimiento colectivo de respeto a una ciudadanía diversa, podrán minimizar estos comportamientos poco cívicos. Por lo que proponemos campañas educativas y de sensibilización al respecto.

Consejo Social de la Ciudad de Córdoba – Plaza de Judá Leví s/n. 1ª Planta 14003-Córdoba
Tlfno. Y Fax.: 957-26 87 86 Móvil: 671 080181
secretario@consejosocialdecordoba.es



Los art. 23 y 24 necesitarían un informe específico de tipo jurídico independiente, sobre el contenido de los mismos, al regular comportamientos que este Consejo Social considera necesarios, pero cercanos a la regulación del derecho Constitucional de La Libertad de Expresión, al expresarse como sigue esta Ordenanza en su art. 24.1 “La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal”. El Ayuntamiento debe habilitar un mayor número de soportes informativos para garantizar la comunicación entre los ciudadanos.

En el art. 28, creemos también importante incluir, en el punto 2, la publicidad que promueva o incite al juego o a prácticas insalubres de consumo, como es el tabaco a menores.

En el capítulo VII, este Consejo Social incluiría, de manera expresa, la prohibición de mensajes vejatorios u ofensivos en el ámbito religioso y político, garantizando una ciudad donde se fomente la libertad de expresión, pero en respeto a todas las posiciones sociales.

Creemos especialmente interesante la iniciativa desarrollada en el art. 44, donde puede sustituirse el cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas alternativas, como las prestaciones de **trabajos para la comunidad** o la asistencia voluntaria a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana, y la realización de otras actuaciones sociales y comunitarias, o la participación en programas de formación para ciudadanos de cualquier edad. No obstante, incluiríamos un punto 4 por el cual se valorara la posibilidad de que esos trabajos para la comunidad cuenten con algún tipo de calificación como apto o superado, mediante regulación de buena conducta y evolución positiva, recogiendo la posibilidad de la no superación del mismo y, por lo tanto, de la no compensación provisional de tal sanción; siendo necesaria la vuelta a realizar alguna actividad.

Conclusiones

Si bien es necesaria y pertinente esta Ordenanza sobre la Convivencia Ciudadana, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.º **El texto debería ser informado por juristas especializados en Derecho Constitucional y Penal.**
- 2.º La dificultad de llevar a la práctica la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas fuera de los espacios establecidos, y la responsabilidad derivada de ello.
- 3.º Prohibir aquellas conductas que representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen de manera intencionada el libre tránsito de las personas. Desde este Consejo queremos llamar la atención, como zonas públicas especialmente sensibles, sobre las ubicadas junto a centros educativos, hospitales, establecimientos comerciales y empresariales.

Consejo Social de la Ciudad de Córdoba – Plaza de Judá Leví s/n. 1ª Planta 14003-Córdoba
Tlfno. Y Fax.: 957-26 87 86 Móvil: 671 080181
secretario@consejosocialdecordoba.es



- 4.º El especial cuidado que esta ciudad debe tener con su patrimonio urbano, entendiéndolo por él tanto el material como el natural; especialmente el Casco Histórico, por lo que ha de preservarse, estimando que es relevante considerarlo como zona protegida (art. 7 y 8). También es importante la buena convivencia en espacios urbanos con alta concentración de paso y turismo, donde el descanso puede ser alterado, por lo que debería limitarse la emisión de ruido y aumentar el control por las autoridades competentes.
- 5.º La responsabilidad de las organizaciones convocantes de eventos, ya que tienen grandes dificultades en controlar los comportamientos incívicos de los asistentes.
- 6.º Es imprescindible aumentar la educación y la responsabilidad cívica de la ciudadanía, mediante campañas de formación que deben empezar en la escuela, pero que también deben ser diseñadas para adultos en Centros Cívicos, Centros de Mayores y campañas publicitarias.
- 7.º Esta ordenanza debe ir acompañada de la disposición de medios personales y técnicos que permitan su aplicación, así como su reflejo en el Presupuesto Municipal.

EL SECRETARIO GENERAL SUPLENTE DEL CSC
(fecha y firma electrónica)

Fdo. Eduardo Guillén Soler

VºBº

PRESIDENTE CONSEJO SOCIAL.
(fecha y firma electrónica)

PEREZ
ALCALA
GABRIEL
MARIA -
30462571Z

Firmado digitalmente por PEREZ ALCALA GABRIEL MARIA - 30462571Z
Fecha: 2025.02.09 20:19:07 +01'00'

Fdo. Gabriel M. Pérez Alcalá.

Consejo Social de la Ciudad de Córdoba – Plaza de Judá Leví s/n. 1ª Planta 14003-Córdoba
Tlfno. Y Fax.: 957-26 87 86 Móvil: 671 080181
secretario@consejosocialdecordoba.es



DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

e8c817bb7c6c638bc2eaffb55584ed77f6d00cc6

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: a2955a27d60b72d71f5bfa43b2dbc5678b4ca49a0a039786f713e02224d73c072e248584b0a328976135d0b85f9485a55cd5425663d9d02f630fc98680ce1c

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0016516_2025_0000000000000000000000023560983

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 10/02/2025 09:24:49

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

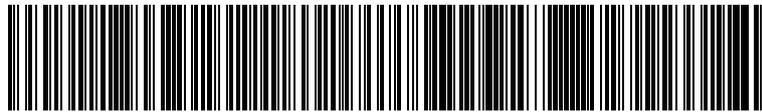
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: e8c817bb7c6c638bc2eaffb55584ed77f6d00cc6

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf